



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 12 de noviembre de 2024

PAOT-05-300/UT-900-1860-2024

SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a su solicitud con número de folio **090172824000825**, ingresada a esta Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, el día 07 de noviembre del presente año, mediante la cual requiere la siguiente información:

"...Con base en mi derecho a la información solicito lo siguiente:

- Animales de compañía rescatados por la Brigada de Vigilancia Animal de la SSC durante 2020
- Animales de compañía rescatados por la Brigada de Vigilancia Animal de la SSC durante 2021
- Animales de compañía rescatados por la Brigada de Vigilancia Animal de la SSC durante 2022
- Animales de compañía rescatados por la Brigada de Vigilancia Animal de la SSC durante 2023
- Animales de compañía rescatados por la Brigada de Vigilancia Animal de la SSC durante 2024
- Animales de compañía rescatados por la AGATAN durante 2020
- Animales de compañía rescatados por la AGATAN durante 2021
- Animales de compañía rescatados por la AGATAN durante 2022
- Animales de compañía rescatados por la AGATAN durante 2023
- Animales de compañía rescatados por la AGATAN durante 2024
- Animales de compañía rescatados por la PAOT durante 2020
- Animales de compañía rescatados por la PAOT durante 2021
- Animales de compañía rescatados por la PAOT durante 2022
- Animales de compañía rescatados por la PAOT durante 2023..."(Sic)

Al respecto, me permito informarle que esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), realiza la remisión parcial de su solicitud de información pública en tiempo y forma, de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es por lo anterior que me permito informarle lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa de los derechos de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado, y la utilización racional del territorio y los recursos naturales, para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia de la aplicación y cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad de México; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad; informar, orientar y asesorar a la población, dependencias, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y órganos desconcentrados de la administración pública, respecto de los derechos y obligaciones de los habitantes de la Ciudad de México, contenidos en las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en la Ciudad; así como, requerir, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, que se realicen las visitas de verificación o los actos de inspección por parte de las autoridades competentes, lo anterior, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracciones I, VII y XVI de su Ley Orgánica. Cabe señalar que, además de esta Procuraduría, también son autoridades competentes para brindar atención a su solicitud, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), a través de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA) y la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), como se expondrá en párrafos posteriores:

2.- En este sentido, y en apego al *Principio de Exhaustividad*, esta Procuraduría como Sujeto Obligado es parcialmente competente para brindar la información que resulta de su interés y que está relacionada con el ejercicio de sus facultades en materia de bienestar animal en la Ciudad de México; por lo que conforme a lo establecido en los artículos 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia solicitó a la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, adscrita a esta Procuraduría, buscara si en sus archivos pudiera contar con la información de su interés; cuya respuesta se hará llegar a usted en el plazo legal establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se refiere a la información que pudiera detentar esta Procuraduría como parte de sus atribuciones de investigación de denuncias.

Medellín 202, planta baja, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 15400 y 15520



3.- Ahora bien, y en cuanto hace al cuestionamiento vertido en su solicitud de acceso a la información folio 090172824000825, referente a: *"...Animales de compañía rescatados por la Brigada de Vigilancia Animal de la SSC durante 2020 -Animales de compañía rescatados por la Brigada de Vigilancia Animal de la SSC durante 2021 -Animales de compañía rescatados por la Brigada de Vigilancia Animal de la SSC durante 2022 -Animales de compañía rescatados por la Brigada de Vigilancia Animal de la SSC durante 2023 -Animales de compañía rescatados por la Brigada de Vigilancia Animal de la SSC durante 2024..."*; me permito informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), a través de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA), brindar protección a los animales que se encuentren en abandono y que sean maltratados; responder a situaciones de peligro por agresión animal; así como coadyuvar en el rescate de animales silvestres y entregarlos a las autoridades competentes para su resguardo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 bis fracción II, incisos b), c) y e) de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.

4.- Por lo que respecta a: *"...-Animales de compañía rescatados por la AGATAN durante 2020 -Animales de compañía rescatados por la AGATAN durante 2021 -Animales de compañía rescatados por la AGATAN durante 2022 -Animales de compañía rescatados por la AGATAN durante 2023 -Animales de compañía rescatados por la AGATAN durante 2024..."*; me permito informarle que corresponde a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), coordinarse con las autoridades competentes y entidades académicas para establecer mecanismos adecuados para la estimación anual de animales abandonados en espacios públicos, por lo que la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), se coordinará con la autoridad competente, para la elaboración y diseño de la estrategia para la estimación del control de población de los animales de compañía de la Ciudad de México basada en campañas masivas de esterilización, programas de adopción y la captura de animales de compañía a petición ciudadana de acuerdo a los supuestos de la fracción V del artículo 10 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México; así también, le corresponde a la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), implementar políticas públicas sobre el control natal de los perros y gatos; lo antes citado con fundamento en los artículos 314 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 73 fracciones I, X, XI y XXII de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México.

Ahora bien, tanto la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC), a través de la Brigada de Vigilancia Animal (BVA), así como la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), en su calidad de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas; además deberán de garantizar el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas respecto a toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual es pública, considerada un bien común de dominio público y accesible a cualquier persona; cuya generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona; todo lo anterior de conformidad con el artículo 2, 3, 14, 21 y 24 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud de acceso a la información folio 090172824000825 ha sido remitida parcialmente, a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC) y de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN), por ser Sujetos Obligados competentes para proporcionar la información por usted solicitada. Asimismo, se le proporcionan los datos de las personas Responsables de las Unidades de Transparencia a las que fue remitida su solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAI, en caso que requiera contactarlas para el seguimiento de su solicitud.

- **Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC);** cuyo Responsable es la Lic. Nayeli Hernández Gómez, ubicada en Calle Ermita, s/n, colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, al teléfono: 5552425100 ext. 7801 o bien al correo electrónico: nhernandez@ssp.cdmx.gob.mx
- **Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN);** cuyo Responsable es el Lic. Carlos Fernando Esquivel Lacroix, ubicada en Circuito Correr es Salud s/n esq. Circuito de los Compositores, Col. Bosque de Chapultepec II Sección, CP 01100, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, al teléfono 5589990294 y 5589990293 ext. s/n o bien al correo electrónico utransparencia.agatan@gmail.com.

Cabe señalar, que la presente remisión parcial, se encuentran en formato PDF, es decir, requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

Me permito informarle que, en atención al medio para recibir notificaciones durante el procedimiento, correo electrónico, la presente remisión parcial, ha sido enviada al correo electrónico proporcionado en su solicitud, por lo que se solicita acuse de recibido por la misma vía; por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

de México; así como al principio de máxima publicidad, el presente oficio de remisión parcial, ha sido enviado a través del Sistema de Solicitudes a la Información SISAI, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Quedamos a sus órdenes en caso que requiriera información adicional a la presente remisión parcial, o tuviera alguna duda o comentario respecto a la presente remisión parcial, o bien si al momento de descargar el presente oficio se presentara algún problema con su consulta, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes al teléfono (55)52650780 ext. 15400 y 15520 directamente con la que suscribe o bien con los servidores públicos: Mtra. Fabiola Alexandra Rougerio Cobos, Lic. Francisco Octavio Acosta Morales y los CC. Jazmin Villaseñor Aguirre y Manuel Monroy Vázquez.

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente remisión parcial, o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene el derecho de presentar el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE**

LIC. BRENDA DANIELA ARAUJO CASTILLO

C. c. e. p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.
FARC*

